



BANDO Nº 1/2025

Se recuerda a todos los propietarios de solares y otros terrenos en suelo urbano, la obligación de mantenerlos limpios y en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, de acuerdo con lo establecido en la **Ordenanza Municipal reguladora de la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos**, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

Artículo 3. - Obligaciones de los particulares.

3.4. Limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, cuyos propietarios además tienen la obligación de mantenerlos cerrados según la Normativa Urbanística vigente en el Municipio.

(...)

3.14. Obligación de mantener recortados los setos y demás elementos vegetales o arbustivos hasta el límite con la vía pública, evitando que invadan la vía pública e impidan la libre circulación de peatones afectando a la seguridad vial.

LES INSTAMOS A QUE PROCEDAN A LA LIMPIEZA DE LAS FINCAS EN EL PLAZO DE 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTE BANDO, evitando de esta manera, posibles sanciones aplicables según la normativa vigente:

Artículo 37. – Infracciones y sanciones.

37.1. Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los Textos normativos a los que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ordenanza, y siempre dentro del ámbito de las competencias municipales en ellos reconocidas, el Alcalde podrá sancionar las infracciones con las cuantías que se relacionan a continuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta que las infracciones **LEVES** serán sancionadas con multas de **hasta 750 €, las GRAVES con multas de hasta 1.500 €** y las **MUY GRAVES** con multas hasta 3.000 €, sin perjuicio de que, el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

37.2. Se considerará una infracción LEVE el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los siguientes artículos: 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, **3.14**, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 16.bis.1, 16.bis.2, 16.bis.4, 16.bis.5, 18.1, 18.2, 19.1, 19.4, 21.2, 23.1, 23.2, 27.1, 29.1, 33.1 y 33.5.

(...)

37.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos **3.4**, 3.5, 3.9, 3.10, 3.12, 4.2, 10.1, 10.2, 16.bis.3, 19.2, 19.3, 21.1, 21.3, 23.3, 33.2, 33.3, 34.1 y 35.1 serán consideradas como infracciones **GRAVES**.

Si en el plazo citado anteriormente este Ayuntamiento observara el incumplimiento de la obligación de limpieza de fincas procederá, sin más requerimiento, a la incoación del expediente sancionador que corresponda y subsiguiente imposición de sanción según lo indicado.





**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

(DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)

